

CONSTANCIA- Marinilla Antioquia. 27 de febrero de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, venció el pasado 16 de febrero, y dentro de ese plazo, se allegó escrito mediante el cual se subsanan los defectos indicados en auto inadmisorio; sin embargo, tal escrito se presentó siendo ya las 17:01 de aquel 16 de febrero.

DANIEL SALCEDO RAMÍREZ
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTIAN LEON RIVERA JARAMILLO
DEMANDADA	CARLOS DAVID GRACIA SUAREZ Y OTRO
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00261 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales en la presentación de la demanda, fue inadmitida la demanda de la referencia, concediéndole el plazo de 5 días para dar cumplimiento al requerimiento hecho, el cual vencía el 16 de febrero.

Dentro de ese término, fue allegado al expediente memorial con el objeto de cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante proveído de 7 de febrero del corriente año.

Empero, dicho escrito fue allegado de manera extemporánea, puesto que, si bien fue aportado el pasado 19 de febrero, tal entrega se verificó a las **17:01**, esto es, cuando ya había concluido el día hábil.

En este punto, mírese como el inciso 4 del artículo 109 del CGP, estipula que *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

En ese orden, Como quiera que no se dio cumplimiento oportuno a los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, habrá de rechazarse la demanda y hacer entrega de la misma a la parte interesada, de conformidad con el inciso 4° del art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados en su totalidad.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c450ddcb9facdc9d3f963071c97cd4c8a7a502fa82cc98205ef6cbc89583100b**

Documento generado en 17/03/2022 11:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>